



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Consorcio de Gestión del Puerto La Plata
2026

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Contratación Personal Serenos de Buques - EXP 1311/2026

Puerto la Plata 29 de Enero de 2026.

VISTO:

La notificación del Sindicato Único de Serenos de Buques, que tramita por las actuaciones **EX-2026-00001311- -PLP-CME#GAYF**, y

CONSIDERANDO:

Que el Consorcio de Gestión del Puerto La Plata recibió en fecha 22-01-2026 una Carta Documento proveniente del Sindicato de Serenos de Buques, a través de la cual se solicita notificar a la Agencias Marítimas sobre la obligatoriedad de contratar serenos de buques en todas las embarcaciones en actividad, comerciales o industriales, nacionales o extranjeras de 2000 toneladas de registro total o más, que se encuentren amarrados en puertos fluviales y marítimos de uso público o privado en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicha petición encuentra sustento en lo dictaminado por la SUBSECRETARÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (Dictamen N° 6/26 correspondiente al EX-2025-42739659- -GDEBA-DSTAMTGP) y la providencia PV-2026-00361499-GDEBA-MTGP del propio Ministro que adhiere a los fundamentos de dicho dictamen, como consecuencia de la situación generada a partir de la vigencia del Decreto Nacional N° 37/2025 del PEN que impuso que la contratación laboral de serenos sea con carácter “optativo”.

Que mediante los actuados EX-2025-42739659- -GDEBA, se ha pronunciado la Asesoría General de Gobierno, quien con fecha 08-12-2025 dictaminó que previo a expedirse sobre el proyecto de Resolución elevado oportunamente por el Ministerio de Trabajo de la Provincia, debía darse intervención a la Subsecretaría Administrativa Legal y Técnica del Ministerio de la Producción Ciencia y tecnología de la Provincia.

Que en fecha 29-12-2025, se expidió la SAP del Ministerio de la Producción, propiciando el mantenimiento y contratación de los serenos de buques en virtud que las tareas de vigilancia básicas que realizan hacen al control operativo en el ámbito portuario, y que dicha labor se vincula con la mitigación de los riesgos operativos dentro del Puerto.

Que el Decreto N° 890/80 establecía el “Régimen de la Seguridad Portuaria” (REGISEPORT), cuya redacción original en su Sección 2 al Capítulo II del Título II del Anexo “Reglamentación el Régimen de la Seguridad Portuaria”, **fijando la obligatoriedad de contratar** “serenos de buques”.

Que la sanción y entrada en vigencia del Decreto Nacional N° 37/25, implicó **la sustitución de la Sección 2 del Capítulo II del Título II del Anexo** “Reglamentación del Régimen de Seguridad Portuaria” del Decreto N° 890/80, determinando un nuevo régimen al establecer en la “*Sección 2 - De los serenos de buques 02.0201. Funciones Las funciones del sereno consistirán en la vigilancia general de los buques amarrados en puerto, como asimismo de la carga o mercaderías depositadas en muelles, riberas y plazoletas. 202.0202. Libertad de los buques de tomar serenos La contratación de serenos por parte de toda embarcación será opcional*”.

Que debe tenerse presente que las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal Artículo 121, principio que claramente indica que al momento de conformarse la Nación, **las provincias no delegaron en ésta ultima la titularidad portuaria**, ni tampoco sobre el dominio marítimo o fluvial, sin perjuicio que se ejerciera la administración y explotación de los ámbitos portuarios. En consecuencia, resulta evidente que las Provincias y Buenos Aires nunca cedieron titularidad dominial entre ellas.

Que en consecuencia la modificación normativa vinculada con la contratación “optativa de los Serenos” incluida en el Decreto Nacional 37/25, resulta exorbitante y antagónica con los preceptos constitucionales nacionales y demás Convenciones Internacionales ratificadas por Ley, e implica un exceso de poder manifiesto de la autoridad que la dictó por resultar incompetente.

Que considerando que el personal denominado “Serenos de Buque” se erige como auxiliar de la Prefectura Naval Argentina (PNA), comprendiendo sus funciones principales el control de acceso al buque, la vigilancia de las cargas y mercaderías, la detección y denuncia de derrames o irregularidades, la prevención de delitos y la alerta ante posibles intentos de contrabando.

Que particularmente **la prevención del daño y la seguridad portuaria** constituyen funciones esenciales para implementar una correcta administración, explotación y prestación de los servicios que lleva adelante este consorcio, que **de ningún modo pueden ser menoscabadas**.

Que el CGPLP está cominado a implementar las medidas necesarias para una debida administración, explotación y prestación de servicios portuarios en el ámbito de su jurisdicción, todo ello teniendo como premisa fundamental el ejercicio de la función preventiva para satisfacer el deber de no dañar (*alterum non ladere*) en su máxima acepción.

Que este último precepto -consagrado en el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional- configura un mandato general imperativo por su carácter constitucional, que este Consorcio inexorablemente asume en toda su dimensión.

Que la CSJN reafirmó este criterio en algunos precedentes de relevancia para esta cuestión (Gunther, Fernando Raúl c/ Estado Nacional (Ejército Argentino) s/ sumario, 5/8/1986, T. 308, p. 1118. 38 CSJN, 05/08/1986; Santa Coloma, Luis Federico y otros c. E.F.A., T° 308 F p. 1160, Honorio Juan Lujan v. Nación Argentina, T° 308 F p. 1110. 4CSJN, Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688).

Que los arts. 1710, 1711 y concordantes del Código Civil y Comercial han regulado la garantía que dimana

del art. 19 de la Constitución Nacional, lo que impone a este consorcio el deber de prevención del daño que la normativa vigente exige, conforme se explicitó anteriormente (art. 28 de la Constitución Nacional).

Que en este marco, se debe priorizar la seguridad de la operatividad portuaria en resguardo de la integridad física de todas las personas, la infraestructura de este Consorcio, el adecuado ingreso y egreso de personal y mercadería a los buques, velar por la protección el medioambiente; todo lo cual se encuentra vinculado con la Constitución de la Provincia de Buenos Aires al disponer obligaciones del mismo orden (arts.-.11, 12, 20, 28, 36, y concordantes).

Que por **Ley N° 11.206** -ratificatoria del Convenio de Transferencia de Puertos de la Nación a la Provincia-, la Provincia de Buenos Aires ostenta competencia para regular, fiscalizar, coordinar y controlar las prestaciones de los servicios portuarios, velando por la protección de los usuarios y los bienes del Estado.

Que la administración y explotación de los puertos bajo la jurisdicción provincial está a cargo de Consorcios de Gestión como entidades de derecho público no estatal encargadas de llevar adelante todo lo necesario para la administración, explotación y prestación de servicios portuarios en el ámbito de su jurisdicción, incluida la coordinación de los servicios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparticiones oficiales y por los particulares, **así como colaborar en la aplicación de normas de policía o de seguridad internacional.**

Que e **el Estatuto aprobado por decreto provincial n° 1596/99** creó el Consorcio de Gestión del Puerto la Plata y establece entre sus amplias funciones y atribuciones, la de administrar y explotar el Puerto la Plata (art. 7 y cctes.).

Que el **CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA** es un **ENTE DE DERECHO PUBLICO NO ESTATAL**, que se rige por su **ESTATUTO** y las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables, conforme a su naturaleza jurídica, su objeto y funciones, conforme art. 1 y cctes del **Dec. Prov. N° 1596/99**.

Que el **CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA** tiene plena capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones, ejerciendo en su ámbito de actuación las funciones públicas de fiscalización y control en las materias que se le deleguen, **incluyendo la adopción de medidas tendientes a garantizar el orden, la seguridad y el normal desenvolvimiento de las actividades portuarias en resguardo del interés público comprometido.**

Que en uso de las facultades conferidas por el **decreto provincial n° 1596/99** el **CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA** tiene la atribución y es el responsable de la administración y explotación del Puerto, y lleva adelante su gestión en miras de lograr una **política portuaria más segura, eficiente e integral** (conf. Art. 7 y cctes Dec. Prov. N° 1596/99).

QUE, POR TODO ELLO, conforme art. 7, 21 inc. "b", 24 inc. "a" y cctes del decreto provincial n° 1596/99 y Reglamento de Concesiones y Permisos de Uso de los Espacios Portuarios aprobado por Resolución 19/12, EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Determinar que continúa vigente para las Agencias Marítimas la obligación de contratar personal de Serenos de Buques para operar en la jurisdicción del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata.

ARTÍCULO 2: Regístrese. Notifíquese. Cumplido Archivase.

